



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL - FAMILIA

ASUNTO	: AUTO CIVIL RECUSACIÓN
TIPO DE PROCESO	: EJECUTIVO
EJECUTANTE (S)	: JOSÉ ORLANDO HENAO ECHEVERRY
EJECUTADA (S)	: ASEGURADORA COLSEGUROS HOY ALLIANZ SEGUROS
PROCEDENCIA (S)	: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
RADICACIÓN	: 66001-31-03-003- 1991-12030-11 (3663)
TEMAS	: PRUEBA
MAG. SUSTANCIADOR	: EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

PEREIRA, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Prescribe el artículo 42 del Estatuto General del Proceso: *“Son deberes del juez: (...) 4o. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.”.*

Así entonces, en providencia reciente de la Corte Constitucional precisa que las facultades oficiosas del juez civil deben ejercerse de manera armónica con los principios que gobiernan la actividad judicial, es decir, como herramienta para garantizar la igualdad de las partes, la lealtad procesal y sin afectar la imparcialidad e independencia del juez.

De tal manera que, el decreto de pruebas de oficio en segunda instancia debe realizarse con el objetivo de buscar la verdad de los hechos objeto de debate, pero sin incurrir en la ruptura de las cargas procesales de las partes y sin corregir la actividad probatoria de quien ejerce o resiste la acción.

En efecto, para el caso que nos ocupa, antes del dictar la decisión que corresponda y por mandato del artículo 143 de la misma obra, decretar prueba de oficio en esta instancia (Artículos 169 y 170, CGP), dado que la causal de recusación se fundamenta en la existencia de denuncia penal y disciplinaria, por parte de quien recusa contra la doctora Martha Lucía Sepúlveda González, titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito local.

Así las cosas, por secretaría, líbrese las siguientes comunicaciones, con el fin de que, en el término de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, se remita copia de la denuncia y queja disciplinaria que se relacionan:

- Fiscalía 9 Seccional de Pereira Risaralda, denuncia penal radicada al No. 630016099363202314008.
- Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, asunto radicado al No. 2024-45.

Notifíquese,

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
23-05-2024
CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf375299c29f47c1530805e5cbb1dd41174bf9719d4f5b155b30b126e8d1e28**
Documento generado en 22/05/2024 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>